



El interés casacional objetivo; protagonista del nuevo recurso de casación contencioso-administrativo

En el camino de crear verdadera jurisprudencia en sede contencioso- administrativa. El fin de la tercera instancia en sede contenciosa- administrativa: el interés casacional como requisito indispensable del nuevo recurso de casación contencioso- administrativo

Por Paola Rodiles – San Miguel Olalla. Departamento de Litigación y Arbitraje de Ceca Magán Abogados

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, introduce una reforma sustancial en el modelo de recurso de casación del orden Contencioso-administrativo, la cual entrará en vigor el próximo 22 de julio de 2016.

La admisión del antiguo recurso de casación diseñado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, la LJCA), dependía del cumplimiento de unos presupuestos objetivos legalmente establecidos, véase por razón de la cuantía y por el órgano jurisdiccional del que procedía la sentencia.

Así las cosas, poco importaba el interés del asunto desde una perspectiva general, al margen del que naturalmente ostenta el recurrente, por lo que no era necesario argumentar si el pronunciamiento del Tribunal Supremo era útil para la sociedad y para la comunidad jurídica, bastando el cumplimiento de unos presupuestos objetivos para tener acceso a la casación. Se trataba, en ...